

Prospecto del Fondo de Inversión Colectiva Abierto con Pacto de Permanencia **ALTARENTA**

Aviso a inversionistas actuales y potenciales.

Mediante Resolución Número 1777 de 2025, la Superintendencia Financiera de Colombia aprobó la escisión parcial de Fiduciaria Bogotá S.A. en beneficio de Aval Fiduciaria S.A.

Esto quiere decir que a partir del 1 de enero 2026 la Sociedad Administradora del fondo de inversión colectiva abierto con pacto de permanencia AltaRenta será Aval Fiduciaria S.A.

Por lo anterior, a la hora de leer este documento por favor tenga en cuenta que cuando se mencione a Fiduciaria Bogotá S.A. la Sociedad Administradora del fondo, debe entenderse que se está hablando de Aval Fiduciaria S.A.

PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA

CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA

1.1 IDENTIFICACIÓN. El Fondo de Inversión Colectiva al que se refiere este prospecto se denomina "FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA", y será abierto con pacto de permanencia. Con pacto de permanencia significa que para la redención de las participaciones los INVERSIÓNISTAS deberán tener en cuenta los plazos indicados en la cláusula 4.6 del Reglamento de dicho Fondo de Inversión Colectiva, sin perjuicio que puedan redimir sus derechos en cualquier momento pagando la sanción indicada en la mencionada cláusula.

Cuando en el presente prospecto se emplee la expresión "Fondo de Inversión Colectiva", se entenderá que se hace referencia al FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA.

1.2. SOCIEDAD ADMINISTRADORA. La sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva es FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. entidad de servicios financieros, legalmente constituida mediante escritura pública número 3178 del 30 de septiembre de 1991 otorgada en la Notaría 11 de Bogotá, con matrícula mercantil No. 00472900 y Nit. No. 800.142.383-7. 4 y con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante la Resolución No. 3615 del 4 de octubre de 1991.

Cuando en el presente prospecto se emplee la expresión "Sociedad Administradora" o la "Fiduciaria", se entenderá que se hace referencia a FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

1.3. TIPOS DE PARTICIPACIÓN. El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA es para INVERSIÓNISTAS personas naturales o jurídicas y/o patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados o no por la FIDUCIARIA, quienes se clasificarán dentro de los siguientes Tipos de Participaciones:

- i. Tipo de Participación Inversionista I
- ii. Tipo de Participación Inversionista II, y iii. Tipo de Participación Cuenta Ómnibus

Las características de cada Tipo de Participación son las que se indican en el siguiente cuadro, y los inversionistas, dependiendo el Tipo de Participación respecto de la cual se vinculen, deberán cumplir los requisitos establecidos en dicho cuadro:

	Tipo de Participación Inversionista I	Tipo de Participación Inversionista II	Tipo de Participación Cuenta Ómnibus
Monto Mínimo de Apertura	El monto mínimo de apertura será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes	El monto mínimo de apertura será de setecientos veinticinco (725) salarios mínimos mensuales legales vigentes	Para inversionistas que ingresen a través de una Cuenta Ómnibus el monto mínimo de apertura será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes
Saldo Mínimo de Permanencia	El monto mínimo de permanencia será de cincuenta mil pesos (\$50,000.00)	El monto mínimo de permanencia será de setecientos veinticinco (725) salarios mínimos mensuales legales vigentes	El monto mínimo de permanencia será de cincuenta mil pesos (\$50,000.00)
Comisión previa y fija descontada diariamente y calculada sobre el valor neto del Fondo de Inversión Colectiva del día anterior	1,50% EA	1,28% EA	1,50% EA
Pacto de permanencia	El plazo mínimo de permanencia será de treinta (30) días calendario prorrogable sucesivamente. Una vez vencido el plazo de inversión, los recursos estarán a disposición del INVERSIÓNISTA, durante el día del vencimiento y el día hábil siguiente. Si transcurridos estos dos (2) días hábiles el INVERSIÓNISTA no ha efectuado el retiro, la INVERSIÓN se renovará en forma automática por el mismo plazo pactado inicialmente y en forma sucesiva		

Sanción por retiro anticipado	<p>La penalidad se calculará siguiendo la fórmula que se describe a continuación:</p> $P=VR*0,02*(D/ E)$ <p>Donde:</p> <p>P: Penalización</p> <p>VR: Valor del retiro incluyendo el gravamen a los movimientos financieros si es el caso</p> <p>D: Días que faltan para el vencimiento del pacto de permanencia</p> <p>E: Días que constituyen el pacto de permanencia</p>
Límite a la participación	Ningún INVERSIONISTA podrá poseer más del cuarenta por ciento (40%) del patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva, de igual manera, un solo INVERSIONISTA no podrá mantener directa o indirectamente a través de una cuenta ómnibus una participación que exceda el cuarenta por ciento (40%) del valor del patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva.
Horario de recepción de los recursos y redención de participaciones	El horario de recepción de los recursos realizará en el horario bancario y el de redención de derechos y participaciones se realizará hasta la 1:30 PM
Información y servicios adicionales	A través de la página web www.fidubogota.com , los INVERSIONISTAS podrán consultar la información correspondiente al Fondo de Inversión Colectiva
Traslado automático del saldo de la inversión	<p>Aplica traslado automático del saldo diario de la inversión entre los tipos de participación Inversionista I e Inversionista II</p> <p>No hay traslado</p>

Para todos los efectos legales del reglamento del Fondo de Inversión Colectiva, debe entenderse lo siguiente. Cuando un INVERSIONISTA, sea persona natural, jurídica o patrimonio autónomo, sea titular de una participación en el Fondo de Inversión Colectiva, independientemente del número de BENEFICIARIOS, se entenderá como si fuese una sola participación. Cuando el INVERSIONISTA fuese una fiduciaria en desarrollo de un contrato de encargo fiduciario con más de una vinculación al Fondo de Inversión Colectiva y también fuese el BENEFICIARIO, se entenderá como si se tratase de una sola vinculación; evento diferente cuando dichos INVERSIONISTAS tienen objetos y/o BENEFICIARIOS diferentes.

Los documentos que representen las participaciones de los inversionistas no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables en el segundo mercado.

1.4. NOMBRE DEL CUSTODIO. La Sociedad Administradora ha seleccionado como custodio a la sociedad Cititrust Colombia S.A. para ejercer el cuidado y la vigilancia de los valores y recursos del Fondo de Inversión Colectiva.

1.5. FORMAS DE CAMBIAR LA PARTICIPACIÓN. El saldo de la inversión del INVERSIONISTA será trasladado dentro de los tipos de participación #I y #II en el evento de que como resultado de las adiciones o redenciones que se realicen, conforme con lo establecido en el Capítulo 4 del reglamento, cumpla los requisitos de ingreso a otro tipo de participación. El traslado se realizará de conformidad con el procedimiento que se establece a continuación:

- La FIDUCIARIA, previa solicitud escrita del INVERSIONISTA radicada en las oficinas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, verificará procedimentalmente el cumplimiento de los requisitos y características para los tipos de participación, con el fin de determinar si el INVERSIONISTA puede ser trasladado o no al tipo de participación por él solicitado.
- Verificada por parte de la FIDUCIARIA la viabilidad del traslado solicitado por el INVERSIONISTA, trasladará en forma automática el saldo diario, en el evento en que éste cumpla con el monto mínimo de apertura al tipo de participación al que tiene derecho.
- El traslado se realizará al momento de efectuar el cierre diario del Fondo de Inversión Colectiva.
- El monto a trasladar será el correspondiente al saldo a favor del INVERSIONISTA el día del traslado, monto que será convertido al valor de la unidad del tipo de participación al que ingresa para determinar el número de unidades que representa la inversión en el Tipo de Participación al que ingresa.
- El traslado no implica una nueva inversión para el INVERSIONISTA, sino que corresponde a una adición o redención de la participación inicial en un nuevo Tipo de Participación.
- El número de unidades en el nuevo Tipo de Participación se determinará de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo 5 del reglamento.
- La información referente al cambio o los cambios de Tipo de Participación que haya tenido un cliente en un período determinado, podrá encontrarse en el extracto respectivo donde se podrá verificar la información a detalle.

1.6. SEDE PRINCIPAL. El Fondo de Inversión Colectiva tendrá como sede el mismo lugar donde funcionan las oficinas de la Fiduciaria que en la actualidad se encuentran en la Calle 67 # 7 -37, PBX (57-1) 348 54 00 en la ciudad de Bogotá. La Fiduciaria ha suscrito un convenio para la utilización de la red de oficinas del Banco de Bogotá para las aperturas de los contratos, la recepción de los recursos de los inversionistas y el retiro o redenciones de los mismos. La FIDUCIARIA revelará a través de su página Web www.fidubogota.com las sedes de la FIDUCIARIA en las que prestará atención al público.

1.7. VIGENCIA. El Fondo de Inversión Colectiva tendrá una duración de 50 años desde la fecha de aprobación por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia. Este término se podrá prorrogar previa decisión de la FIDUCIARIA y se dará a conocer a través del presente prospecto de inversión. La fecha actual de vencimiento del fondo es el 18 de agosto de 2067.

1.8. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA. La Sociedad Administradora deberá cumplir además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes obligaciones:

1. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los INVERSIONISTAS o de los BENEFICIARIOS designados por ellos.
2. Entregar la custodia de los valores que integran el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva administrado a una sociedad de las mencionadas en el artículo 2.37.I.1 del Decreto 2555 de 2010 o norma posterior que lo sustituya, modifique ó adicione de conformidad con lo establecido en el reglamento y en la normatividad aplicable, así como, suministrar al Custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.
3. Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva. Para lo cual deberá contar con los mecanismos idóneos que le permitan ejecutar de manera adecuada la presente obligación.
4. Efectuar la valoración del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva y de sus participaciones, de conformidad con lo previsto en el reglamento, la normatividad aplicable y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Obligación que podrá ser cumplida por el Custodio de conformidad con lo acordado entre la FIDUCIARIA y el Custodio.
5. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, cuando éstos sean diferentes a valores entregados en custodia.
6. Llevar por separado la contabilidad del Fondo de Inversión Colectiva administrado de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. Obligación que podrá cumplida por parte del Custodio de valores previo acuerdo entre éste y el administrador.
7. Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información del Fondo de Inversión Colectiva, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Verificar el envío oportuno de la información que la FIDUCIARIA debe remitir a los INVERSIONISTAS y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010 ó norma posterior que lo sustituya, modifique ó adicione y por la mencionada Superintendencia.
9. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración y de gestión del Fondo de Inversión Colectiva, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con el Fondo de Inversión Colectiva administrado, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia.
10. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la actividad de administración y gestión del Fondo de Inversión Colectiva, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo.
11. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento y la distribución del Fondo de Inversión Colectiva, sin perjuicio de las obligaciones que el distribuidor especializado tenga frente a su fuerza de ventas.
12. Vigilar y supervisar permanentemente que el personal vinculado a la FIDUCIARIA del Fondo de Inversión Colectiva, cumpla con sus obligaciones en la administración y gestión del Fondo de Inversión Colectiva administrado, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento.
13. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo Fondo de Inversión Colectiva o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causales de liquidación del Fondo de Inversión Colectiva. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que la FIDUCIARIA tuvo o debió haber tenido conocimiento del hecho. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la FIDUCIARIA.
14. Presentar a la Asamblea de Inversionistas, cuando haya lugar a ella, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo de Inversión Colectiva; en todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor del Fondo de Inversión Colectiva y de la participación de cada INVERSIONISTA dentro del mismo.
15. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el Fondo de Inversión Colectiva pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con los mismos.
16. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normatividad aplicable.
17. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los INVERSIONISTAS de un mismo Fondo de Inversión Colectiva, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1.1.6.5 del Decreto 2555 de 2010 o norma posterior que lo sustituya, modifique o adicione.

18. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva, excepto en los casos en que se haya delegado dicha obligación en el Custodio de valores.
19. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva de la FIDUCIARIA para la actividad de administración del Fondo de Inversión Colectiva.
20. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración y gestión del Fondo de Inversión Colectiva, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la FIDUCIARIA del Fondo de Inversión Colectiva.
21. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración del Fondo de Inversión Colectiva.
22. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración del Fondo de Inversión Colectiva.
23. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del Fondo de Inversión Colectiva.
24. Tener capacidad administrativa e infraestructura tecnológica y operativa suficiente para ejercer la actividad de gestión del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, de acuerdo con la naturaleza de los activos subyacentes y de los riesgos inherentes a estos.
25. Ejecutar la política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva gestionado de conformidad con el Reglamento del Fondo de Inversión Colectiva y buscando la mejor ejecución de las operaciones, para lo cual deberá implementar los mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión. De igual manera se deberán observar las instrucciones impartidas por el Comité de Inversiones.
26. Identificar, medir, gestionar, administrar y controlar los riesgos de la actividad de administración y gestión del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, así como los riesgos inherentes al portafolio gestionado. Para estos efectos, deberá desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos.
- ..
27. Contar con políticas y procedimientos que garanticen la ejecución objetiva y transparente del Fondo de Inversión Colectiva, sin que pueda privilegiar a ningún fondo de los administrados por la FIDUCIARIA.
28. Verificar y garantizar la existencia y validez del negocio jurídico que da origen a los activos aceptables para invertir en el artículo 3.1.1.4.4 del Decreto 2555 de 2010 o norma posterior que lo sustituya, modifique o adicione, que no cuenten con mercados organizados.
29. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia, al Autorregulador del Mercado de Valores, toda la información que para el cumplimiento de las funciones requieran acerca de la gestión realizada para el Fondo de Inversión Colectiva.
30. Escoger intermediarios para la realización de las operaciones del Fondo de Inversión Colectiva basándose en criterios objetivos, cuando tales intermediarios sean necesarios.
- ..
31. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el adecuado cumplimiento de las funciones como gestor, o cuando se presente la causal de liquidación prevista en el numeral 4 del artículo 3.1.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010 o norma posterior que lo sustituya, modifique o adicione. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que se tuvo o debió haber tenido conocimiento del hecho.
32. Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva.
33. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva, para el ejercicio de la actividad de gestión.
34. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada gestión del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva.
35. Las demás derivadas del reglamento del Fondo de Inversión Colectiva y de la ley.

La FIDUCIARIA responderá ante la Superintendencia Financiera de Colombia y ante los INVERSIONISTAS por la debida diligencia en la escogencia y seguimiento del Custodio sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y gestión del Fondo de Inversión Colectiva.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTA RENTA

2.1. OBJETIVO DE LA INVERSIÓN. El objetivo de inversión del Fondo de Inversión Colectiva es la conformación de un portafolio que ofrezca a los INVERSIONISTAS una alternativa de inversión con un perfil de riesgo moderado-alto. El Fondo de Inversión Colectiva invertirá en títulos de renta fija buscando un crecimiento del capital, dichas inversiones podrán ser en activos cuya calificación a nivel local sea de grado de inversión y para activos en el exterior no puede ser inferior a B- o sus equivalentes.

2.2. PLAN DE INVERSIÓN.

2.2.1. ACTIVOS ACEPTABLES PARA INVERTIR. El Fondo de Inversión Colectiva podrá integrar el portafolio con valores de contenido crediticio, denominados en moneda nacional o en moneda extranjera inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE, títulos de deuda de emisores locales o del exterior inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE o listados en una bolsa de valores autorizada por la SFC o en un sistema de cotización de valores del extranjero o títulos participativos locales o del exterior o con Fondos de Inversión Colectiva cuyos subyacentes cumplan con los criterios de inversiones admisibles establecidos en la política de inversión del reglamento del Fondo de Inversión Colectiva.

El Fondo de Inversión Colectiva tendrá como objetivo de inversión principal el crecimiento del capital, lo que implica que el fondo podrá estar expuesto a volatilidad y a riesgos de mercado y liquidez en el corto plazo con el fin de buscar una rentabilidad mejor en un horizonte de mediano a largo plazo. En este sentido el perfil de riesgo Moderado Alto debe permitirle el cumplimiento de mediano plazo de dicho objetivo.

El alcance del objetivo de crecimiento constituye una obligación de medio y no de resultado y está enmarcado en la existencia de los riesgos de inversión detallados en la Cláusula 2.5.1. del Reglamento del Fondo de Inversión Colectiva.

Dichas inversiones podrán ser en activos cuya calificación a nivel local sea grado de inversión y para activos en el exterior no puede ser inferior a B- o sus equivalentes.

El portafolio mantendrá en todo momento un flujo de caja en pesos que garantice la liquidez del Fondo de Inversión Colectiva.

El Fondo de Inversión Colectiva podrá invertir en activos que contengan criterios Ambientales, Sociales y de Gobierno Corporativo (ASG) y que estén alineados con los conceptos de inversión responsables del PRI (Principles of Responsible Investment) y que adicionalmente, éstos cumplan con la política de inversión del Fondo la cual se detalla en la Cláusula 2.2. LIMITES A LA INVERSIÓN del reglamento. Se realizará el análisis de los resultados de la evaluación de riesgo ASG de acuerdo con los modelos aprobados por el Comité de Riesgos y Junta directiva para la toma de decisiones de inversión.

2.2.2. DESCRIPCIÓN Y RAZONABILIDAD DE LAS OPERACIONES AUTORIZADAS

Compras y ventas de los activos admisibles del portafolio: Corresponden a las operaciones de enajenación o liquidación de activos admisibles del portafolio.

Razonabilidad: Gestión propia del portafolio.

Operaciones de Liquidez

Repos y Simultaneas: Son operaciones financieras que consisten en la compra/venta de unos valores con el pacto de recomprarlos/revenderlos al cabo de un tiempo.

Razonabilidad: Se usan como mecanismo de búsqueda o asignación de liquidez temporal en el portafolio.

Derivados de tasa de interés OTC: Son operaciones por medio de las cuales dos partes acuerdan intercambiar flujos de dinero en el futuro expresados en la misma moneda, en diferentes tasas, normalmente una tasa fija por una tasa variable, y son liquidados a través de contratos con una contraparte en el mercado OTC (Mercado Mostrador)

Razonabilidad: Son operaciones que buscan mitigar o cubrir total o parcialmente el riesgo de tasa de interés del portafolio.

Futuros, derivados y Operaciones liquidadas por la Cámara de Riesgo Central de Contraparte: Son operaciones de derivados estandarizados donde la contraparte de la operación siempre es la misma: una cámara de riesgo. Lo anterior hace que la cámara siempre exija garantías al inicio de la operación con el fin de mitigar cualquier riesgo de incumplimiento por parte del que cerró la operación originalmente.

Razonabilidad: Son operaciones que buscan mitigar o cubrir total o parcialmente el riesgo de tasa de interés o de tasa de cambio del portafolio.

Forwards y Futuros sobre Divisas: Los forwards y futuros son contratos que dan el derecho y la obligación de comprar o vender un activo financiero (subyacente) en una fecha determinada por un precio establecido. Este tipo de contratos se caracteriza por tener un único flujo de caja a futuro, lo que los hace particularmente útiles para cubrir flujos de caja específicos.

Razonabilidad: Son operaciones que buscan mitigar o cubrir total o parcialmente el riesgo de tasa de cambio del portafolio.

Notas Estructuradas: Son instrumentos financieros emitidos por un intermediario como una alternativa de inversión donde se puede llegar a obtener rendimientos superiores a los del mercado de renta fija, teniendo por lo general una garantía del capital o un porcentaje de este invertido al momento del vencimiento.

Razonabilidad: Son activos que buscan aumentar la rentabilidad del portafolio normalmente protegiendo el capital o una parte de éste.

2.2.3. LÍMITES A LA INVERSIÓN. Como política de diversificación del portafolio, a continuación, se establecen los límites máximos aplicables al Fondo de Inversión Colectiva:

Título		Mínimo	Máximo	Plazo promedio ponderado y plazo de vencimiento máximo de las inversiones	Calificación mínima
Inscripción	RNVE	0%	100%	Plazo promedio 1.095 días y plazo máximo 5.475 días	Las inversiones en títulos de deuda en moneda local del Fondo de Inversión Colectiva, deberán contar con calificación de grado de inversión otorgada por sociedades calificadoras de riesgos autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
	Listados en una bolsa de valores autorizada por la SFC o en un sistema de cotización de valores del extranjero	0%	100%		
Clase Inversión	Renta Fija	0%	100%	Plazo promedio 1.095 días y plazo máximo 5.475 días	Para las inversiones en moneda extranjera, por lo menos el 80% de las mismas deben contar con calificación de grado de inversión otorgada por una sociedad calificadora reconocida internacionalmente. Sin embargo, ninguna inversión en títulos de moneda extranjera podrá tener calificación inferior a B- (escala internacional).
	Pesos Colombianos	0%	100%		
Moneda	Otras divisas	0%	50%	Plazo promedio 1.095 días y plazo máximo 5.475 días	Para las inversiones en moneda extranjera, por lo menos el 80% de las mismas deben contar con calificación de grado de inversión otorgada por una sociedad calificadora reconocida internacionalmente. Sin embargo, ninguna inversión en títulos de moneda extranjera podrá tener calificación inferior a B- (escala internacional).
	Sector Financiero	0%	100%		
Emisor (1)	Entidades multilaterales	0%	50%	Plazo promedio 1.095 días y plazo máximo 5.475 días	Para las inversiones en moneda extranjera, por lo menos el 80% de las mismas deben contar con calificación de grado de inversión otorgada por una sociedad calificadora reconocida internacionalmente. Sin embargo, ninguna inversión en títulos de moneda extranjera podrá tener calificación inferior a B- (escala internacional).
	Sector real	0%	50%		
Clase	Sector público diferente a nación	0%	30%	Plazo promedio 1.095 días y plazo máximo 5.475 días	Para las inversiones en moneda extranjera, por lo menos el 80% de las mismas deben contar con calificación de grado de inversión otorgada por una sociedad calificadora reconocida internacionalmente. Sin embargo, ninguna inversión en títulos de moneda extranjera podrá tener calificación inferior a B- (escala internacional).
	Nación	0%	30%		
Operaciones de Líquidez (2)	Bonos	0%	80%	Plazo promedio 1.095 días y plazo máximo 5.475 días	Para las inversiones en moneda extranjera, por lo menos el 80% de las mismas deben contar con calificación de grado de inversión otorgada por una sociedad calificadora reconocida internacionalmente. Sin embargo, ninguna inversión en títulos de moneda extranjera podrá tener calificación inferior a B- (escala internacional).
	Deuda Pública (3)	0%	30%		
Operaciones de Cobertura y Derivados de Inversión	CDT o CDs (4)	0%	100%	Plazo promedio 1.095 días y plazo máximo 5.475 días	Para las inversiones en moneda extranjera, por lo menos el 80% de las mismas deben contar con calificación de grado de inversión otorgada por una sociedad calificadora reconocida internacionalmente. Sin embargo, ninguna inversión en títulos de moneda extranjera podrá tener calificación inferior a B- (escala internacional).
	Participación en FIC y Fondos de inversión extranjeros (5)	0%	100%		
Operaciones de Cobertura y Derivados de Inversión	Titularizaciones	0%	100%	Plazo promedio 1.095 días y plazo máximo 5.475 días	Para las inversiones en moneda extranjera, por lo menos el 80% de las mismas deben contar con calificación de grado de inversión otorgada por una sociedad calificadora reconocida internacionalmente. Sin embargo, ninguna inversión en títulos de moneda extranjera podrá tener calificación inferior a B- (escala internacional).
	Repos y Simultáneas Activas (en su conjunto)	0%	30%		
Operaciones de Cobertura y Derivados de Inversión	Repos y Simultáneas Pasivas(en su conjunto)	0%	30%	Plazo promedio 1.095 días y plazo máximo 5.475 días	Para las inversiones en moneda extranjera, por lo menos el 80% de las mismas deben contar con calificación de grado de inversión otorgada por una sociedad calificadora reconocida internacionalmente. Sin embargo, ninguna inversión en títulos de moneda extranjera podrá tener calificación inferior a B- (escala internacional).
	Derivados de tasa de interés OTC	0%	50%		
Operaciones de Cobertura y Derivados de Inversión	Forward y Futuros sobre Divisas	0%	100%	Plazo promedio 1.095 días y plazo máximo 5.475 días	Para las inversiones en moneda extranjera, por lo menos el 80% de las mismas deben contar con calificación de grado de inversión otorgada por una sociedad calificadora reconocida internacionalmente. Sin embargo, ninguna inversión en títulos de moneda extranjera podrá tener calificación inferior a B- (escala internacional).
	Futuros, derivados y operaciones liquidadas por la Cámara de Riesgo Central de Contraparte	0%	100%		
Operaciones de Cobertura y Derivados de Inversión	Notas Estructuradas (6)	0%	10%	Plazo promedio 1.095 días y plazo máximo 5.475 días	Para las inversiones en moneda extranjera, por lo menos el 80% de las mismas deben contar con calificación de grado de inversión otorgada por una sociedad calificadora reconocida internacionalmente. Sin embargo, ninguna inversión en títulos de moneda extranjera podrá tener calificación inferior a B- (escala internacional).
	Liquidez (7)	0%	40%		

(1) Estos límites no corresponden a un límite individual por emisor, es decir, aplica por sector

(2) Los límites de para las operaciones de liquidez se calcularán sobre el valor del Fondo

(3) En pesos o moneda extranjera

(4) Incluye Certificados de Depósito a Término en pesos, Certificate Deposits en moneda extranjera, papeles comerciales en pesos o en moneda extranjera y time deposit

(5) Incluye fondos pasivos y fondos activos cuya política de inversión cumpla con los activos permitidos en el presente reglamento

(6) Las notas estructuradas deben tener como subyacente los activos admisibles para en el presente reglamento

(7) Incluye la liquidez de la matriz

Nota: los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en el valor del Fondo

Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión, la FIDUCIARIA podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política. Estos ajustes serán informados de manera efectiva e inmediata a los INVERSIONISTAS y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado. La FIDUCIARIA avisará sobre dichos ajustes a los INVERSIONISTAS a través de la página web www.fidubogota.com y por medios impresos en sus dependencias en las oficinas de servicio al público.

El portafolio mantendrá en todo momento un flujo de caja que garantice la liquidez del Fondo de Inversión Colectiva con recursos a la vista e inversiones de mediano plazo de fácil liquidación en el mercado público de valores.

Por ser este un Fondo de Inversión Colectiva Abierto con Pacto de Permanencia podrá invertir en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la Matriz de la FIDUCIARIA, las subordinadas de la Matriz o las subordinadas de la FIDUCIARIA, salvo en el caso de los fondos bursátiles, el monto de las inversiones no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de los activos del Fondo de Inversión Colectiva o hasta el treinta por ciento (30%) siempre y cuando la Asamblea de Inversionistas así lo autorice. Dichas inversiones sólo podrán efectuarse a través de sistemas de negociación de valores autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El Fondo de Inversión Colectiva sólo podrá invertir en otros fondos de inversión colectiva, o en fondos de inversión extranjeros cuando estos cumplan con la política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva.

El Fondo de Inversión Colectiva, aunque podrá tener inversión en otros fondos de inversión colectiva y fondos de inversión extranjeros, no podrá haber aportes recíprocos entre éstos. Las inversiones que se realicen en otros Fondos de Inversión Colectiva administrados por la misma entidad administradora no generarán el cobro de doble comisión.

Cuando el Fondo de Inversión Colectiva decida realizar inversiones en otros fondos de inversión colectiva o vehículos de inversión colectiva, su decisión deberá encontrarse debidamente soportada en análisis y estudios sobre la pertinencia y razonabilidad de realizar las inversiones a través de esos vehículos.

El Fondo de Inversión Colectiva podrá invertir en fondos de inversión colectiva locales o extranjeros administrados o gestionados por su matriz, filiales y/o subsidiarias.

El total de la posición descubierta en moneda extranjera del portafolio podrá ser del 100% siempre y cuando le permita al Fondo de Inversión Colectiva guardar su nivel de riesgo estratégico establecido.

La inversión del Fondo de Inversión Colectiva en fondos de inversión extranjeros, deberá cumplir con los puntos previstos en el parágrafo décimo de la cláusula 2.2. del reglamento del Fondo de Inversión Colectiva.

En todo caso, la inversión del Fondo de Inversión Colectiva en otros fondos de inversión colectiva o en fondos de inversión extranjeros, se hará cumpliendo con los requisitos establecidos en el Numeral 2.6. del Capítulo III, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia y en las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen.

Las jurisdicciones del exterior en las que se encuentren los activos aceptables para invertir en el Fondo de Inversión Colectiva deberán estar enmarcadas dentro de la política del sistema de administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) de la FIDUCIARIA.

2.2.4. CLASES DE ACTIVOS ADMISIBLES.

Bonos: Los bonos son valores de renta fija que representan una deuda de la entidad emisora con los inversionistas que los adquiere con vencimiento superior a un año. Su rendimiento es determinado desde el momento de su emisión y colocación. Parte de la composición de la tasa cupón puede ser variable o Fija, dependiendo de las características de emisión iniciales.

Deuda Pública: Son los mismos TES o Títulos de Endeudamiento Soberano y son títulos de deuda pública interna de la nación, emitidos por el Gobierno nacional (Ministerio de Hacienda y Crédito Público), destinados a financiar operaciones del Presupuesto General de Nación.

CDTs: Los Certificados de Depósito a Término (CDT) son títulos valores que emite una entidad financiera y representan un capital recibido por los clientes y cuya devolución es pactada dentro de un período de tiempo determinado, reconociendo intereses por su inversión.

CD: Certificados de Depósito en Moneda Extranjera a Término. El más común es el Time Deposit.

Papeles Comerciales: Los papeles comerciales son títulos valores de contenido crediticio emitidos por empresas comerciales, industriales y de servicios con el propósito de financiar capital de trabajo. El plazo es superior a 15 días e inferior a un año.

Fondos de Inversión: Es un mecanismo de ahorro e inversión administrado por Sociedades Fiduciarias, Sociedades comisionistas de bolsa o Sociedades de Administradoras de Inversión a través del cual se invierten recursos de varias personas en un portafolio de activos conforme a lo establecido en el reglamento del respectivo fondo. Los recursos del Fondo de Inversión Colectiva, son gestionados de manera colectiva por la entidad administradora y los resultados económicos que se obtengan son distribuidos proporcionalmente y de manera diaria entre todos los inversionistas.

Titularizaciones: La titularización consiste en la entrega de un activo que un sujeto, denominado originador realiza a una entidad administradora de un patrimonio autónomo, para que emita valores que representan derechos sobre dichos activos. Las titularizaciones más comunes en los mercados financieros son de créditos hipotecarios e inmobiliarios.

2.3. PERFIL GENERAL DE RIESGO. Se considera que el perfil general de riesgo del Fondo de Inversión Colectiva es moderado-alto, por cuanto la composición del portafolio está dirigida a perseguir altas rentabilidades admitiendo una exposición significativa al riesgo lo que genera mayor posibilidad de deterioro del capital en coyunturas negativas, compatible con el perfil de un INVERSIONISTA conocedor de la estructura del producto que decida mantener un porcentaje de sus inversiones sujetas a fluctuaciones de rentabilidad y busque altas rentabilidades en el mediano plazo de acuerdo con las condiciones del mercado.

2.4. CRITERIOS DE INVERSIÓN Y SELECCIÓN DE ACTIVOS. Alternativa de inversión que es constituida por un Fondo de Inversión Colectiva (FIC), compuesto principalmente por activos de renta fija local y la posibilidad de incluir activos de renta fija internacional de mediano y largo plazo, con calificación crediticia con grado de inversión a nivel local y al menos calificación B+ a nivel internacional. Este fondo busca generar crecimiento de capital, mediante la generación de una rentabilidad superior a las alternativas conservadoras que pueden ser volátiles y en momentos puntuales del mercado generar pérdidas de capital, dada una mayor exposición al riesgo de mercado, riesgo de crédito y una permanencia mínima de 30 días para los recursos. El plazo de 30 días está asociado a la posibilidad de retirar el dinero invertido sin penalidad cada 30 días y no a la expectativa de resultados del fondo, el cual busca que los recursos tengan un horizonte de inversión de largo plazo. El Fondo de Inversión Colectiva se caracteriza por tener una mayor sensibilidad a la volatilidad del mercado que las alternativas conservadoras y sus costos son acordes a su estructura y su perfil de riesgo determinado como moderado

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA

3.1. JUNTA DIRECTIVA DE LA FIDUCIARIA. La Junta Directiva de la FIDUCIARIA, en cuanto a la administración gestión y distribución del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO ALTARENTA tendrá las siguientes obligaciones:

3.1.1. Definir las políticas y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de administración, gestión y distribución del Fondo de Inversión Colectiva, y determinar los criterios o condiciones bajo los cuales la FIDUCIARIA desarrollará todas o algunas de las demás actividades relacionadas con el Fondo de Inversión Colectiva administrado. Así mismo, la Junta Directiva deberá realizar la designación de la entidad que prestará los servicios de custodia de valores, y de las actividades complementarias a la misma que serán prestadas por parte de la entidad designada como Custodio. 3.1.2. Definir los criterios o estándares aplicables a la selección de entidades encargadas de la gestión, y de la custodia del Fondos de Inversión Colectiva administrado por la FIDUCIARIA. 3.1.3. Definir una adecuada estructura organizacional para garantizar el cumplimiento e independencia de las funciones propias de la actividad de administración gestión y distribución del Fondo de Inversión Colectiva, así como del personal responsable de las mismas. 3.1.4. Fijar los procedimientos y políticas para determinar el proceso de valoración del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva y de sus participaciones, el cual deberá ser cumplido por la FIDUCIARIA o por el gestor o el Custodio del Fondo de Inversión Colectiva, según lo establezca el reglamento. La Junta Directiva deberá fijar medidas de control que permitan vigilar el cumplimiento de las reglas establecidas para la valoración del Fondo de Inversión Colectiva. 3.1.5. Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que del Fondo de Inversión Colectiva pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas. 3.1.6. Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, de control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables. 3.1.7. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta administración gestión y distribución del Fondo de Inversión Colectiva. 3.1.8. Diseñar políticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que pueda afectar el Fondo de Inversión Colectiva. 3.1.9. Determinar políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los INVERSIONISTAS y a la Superintendencia Financiera de Colombia. 3.1.10. Establecer políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada y la manipulación de la rentabilidad o del valor de la unidad. 3.1.11. Diseñar y aprobar las políticas para la presentación a las Asambleas de Inversionistas de toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo de Inversión Colectiva, incluyendo como mínimo: los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, y la evolución del valor de la participación, del valor del Fondo de Inversión Colectiva y de la participación de cada INVERSIONISTA dentro del mismo. 3.1.12. Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como las políticas y los procedimientos para su prevención y administración. 3.1.13. Establecer políticas, directrices y procedimientos para el ejercicio de los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, cuando dicha actividad no haya sido delegada voluntariamente en el Custodio de dichos valores. Dichas políticas, directrices y procedimientos deberán definir expresamente los casos en que la FIDUCIARIA podrá abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones, en razón, entre otras, de la poca materialidad de la participación social o de los asuntos a ser decididos. 3.1.14. Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios encargados de las tareas relacionadas con la administración gestión y distribución del Fondo de Inversión Colectiva. 3.1.15. Dictar las políticas y mecanismos para solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados y reportados por las áreas involucradas en la actividad de administración gestión y distribución del Fondo de Inversión Colectiva, y por el Revisor Fiscal, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y administración gestión y distribución del Fondo de Inversión Colectiva. 3.1.16. Determinar los mecanismos que eviten la aplicación de prácticas discriminatorias o inequitativas entre los INVERSIONISTAS de un mismo Fondo de Inversión Colectiva. 3.1.17. Determinar el contenido mínimo de los informes que deberá presentar quien ejecute la actividad de gestión del Fondo de Inversión Colectiva administrado por la FIDUCIARIA. 3.1.18. Nombrar el Gerente del Fondo de

Inversión Colectiva y su suplente, cuando haya lugar. 3.1.19. Elegir a los miembros del Comité de Inversiones, así como establecer los lineamientos para el ejercicio de las funciones de dicho comité y realizar un seguimiento al cumplimiento de los mismos. En particular, la Junta directiva deberá establecer los estándares que deberán ser aplicables para la selección de intermediarios para la realización de operaciones del Fondo de Inversión Colectiva para lo cual deberá fijar criterios objetivos, cuando tales intermediarios sean necesarios. 3.1.20. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta distribución del Fondo de Inversión Colectiva. 3.1.21. Las demás establecidas a cargo de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva en otras normas legales o reglamentarias

3.2. GERENTE DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA. El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO ALTARENTA tendrá un Gerente de dedicación exclusiva, con su respectivo suplente, nombrado por la Junta Directiva, encargado de la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo de Inversión Colectiva. Dichas decisiones deberán ser tomadas de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la administración de Fondos de Inversión Colectiva, observando la política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva y el presente reglamento. El Gerente y su respectivo suplente se consideran como administradores con funciones exclusivamente vinculadas a la gestión del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO ALTARENTA y acreditan la experiencia específica en la categoría de Fondo de Inversión Colectiva que va a administrar. Igualmente cuentan con la inscripción vigente en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores- RNPMV. El Gerente, y en su ausencia, el respectivo suplente, deberán cumplir las siguientes condiciones, sin perjuicio de los demás administradores de la FIDUCIARIA: 3.2.1. Asegurarse de que la FIDUCIARIA cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información. 3.2.2. Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la FIDUCIARIA. 3.2.3. Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señaladas por la Junta Directiva de la FIDUCIARIA del Fondo de Inversión Colectiva, y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia. 3.2.4. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la Junta Directiva. 3.2.5. Presentar la información a la Asamblea de Inversionistas, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 3.1.3.1 del Decreto 2555 de 2010 ó norma posterior que lo sustituya, modifique ó adicione. 3.2.5. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la FIDUCIARIA. 3.2.6. Acudir a la Junta Directiva de la FIDUCIARIA en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del Fondo de Inversión Colectiva. 3.2.6. Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva gestionado. 3.2.7. En la toma de decisiones de inversión deberá tener en cuenta las políticas diseñadas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. 3.2.8. Documentar en detalle y precisión problemas detectados en los envíos de información de la Sociedad Administradora a los INVERSIONISTAS y a la Superintendencia Financiera, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas. 3.2.9. Las demás asignadas por la Junta Directiva de la FIDUCIARIA, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la misma. El suplente del Gerente solo actuará en caso de ausencias temporales o absolutas del principal.

3.3. COMITÉ DE INVERSIONES. La Junta Directiva de la FIDUCIARIA constituirá un Comité de Inversiones, responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros del Comité de Inversiones se considerarán administradores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue. **CONSTITUCIÓN.** El Comité de Inversiones estará conformado por tres (3) miembros designados por la Junta Directiva. El Gerente del Fondo de Inversión Colectiva asistirá al Comité de Inversiones con voz pero sin voto. Dadas las calidades y experiencia profesional de los miembros que conforman el comité, se garantiza la independencia necesaria para el buen desempeño de sus funciones. **REUNIONES.** El Comité de Inversiones se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes en el domicilio social de Bogotá, también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran previa convocatoria efectuada por el Presidente de la FIDUCIARIA. De las reuniones se levantarán actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas. **FUNCIONES.** El Comité de Inversiones será responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgos de la FIDUCIARIA y del Fondo de Inversión Colectiva.

3.4. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal de la FIDUCIARIA ejercerá las funciones propias de su cargo respecto de cada uno de los Fondos de Inversión Colectiva que dicha entidad administre. Los reportes o informes relativos al Fondo de Inversión Colectiva deberán presentarse de forma independiente a los referidos a la FIDUCIARIA. La Revisoría Fiscal está conformada por todo el equipo técnico y humano designado por la FIDUCIARIA para tal fin. Dicha revisoría debe ser dirigida por un Revisor Fiscal, que podrá ser una persona natural o jurídica, de conformidad con las disposiciones especiales sobre el particular. La existencia de la revisoría fiscal no impide que el respectivo Fondo de Inversión Colectiva contrate un auditor externo, con cargo a sus recursos, según las reglas que se establezcan en el reglamento en cuanto hace a sus funciones y designación.

La información correspondiente a los datos del Gerente del Fondo de Inversión Colectiva y del Revisor Fiscal se puede encontrar debidamente actualizada en las Fichas técnicas del Fondo, que se encuentran publicadas en la página web de la Fiduciaria: www.fidubogota.com.

3.5. CUSTODIO. La actividad de custodia de los valores del Fondo de Inversión Colectiva será realizada por un Custodio, el cual ejercerá el cuidado y la vigilancia de los valores y recursos del Fondo de Inversión Colectiva para el cumplimiento de las operaciones sobre dichos valores. En ejercicio de la actividad de custodia de valores, el Custodio deberá prestar de manera obligatoria los siguientes servicios:

3.5.1. Salvaguardar los valores, así como los recursos en dinero del Fondo de Inversión Colectiva para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. De igual manera asegurar que la anotación en cuenta a nombre del Fondo de Inversión Colectiva sea realizada en el Depósito de Valores, o en un sub custodio, según sea el caso. La salvaguarda incluye manejar las cuentas bancarias del Fondo de Inversión Colectiva, con el propósito de realizar la compensación y liquidación de operaciones que se realicen sobre los valores que objeto de la actividad de custodia. 3.5.2. Participar desde la etapa de confirmación en el proceso de la compensación de operaciones sobre valores compensación y realizar las labores necesarias para liquidar definitivamente las operaciones sobre valores que haya ratificado la FIDUCIARIA. 3.5.3. La administración de derechos patrimoniales por lo que el Custodio realiza el cobro de los rendimientos, dividendos y del capital asociados a los valores del Fondo de Inversión Colectiva. El nombre del Custodio contratado será informado a los INVERSIONISTAS en la página web www.fidubogota.com.

Lo anterior sin perjuicio que entre la FIDUCIARIA y el Custodio se pacten servicios adicionales a los anteriormente indicados como lo son los servicios complementarios y adicionales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 ó norma posterior que lo sustituya, modifique o adicione, y el Reglamento del Fondo de Inversión Colectiva.

CAPÍTULO IV. GASTOS DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTA RENTA

Los gastos que son imputables al Fondo de Inversión Colectiva son todos aquellos necesarios para el funcionamiento y gestión del mismo, como los que se enuncian a continuación:

1. El costo del contrato de depósito de los valores que componen el portafolio;
2. El costo del contrato de custodia de los valores que hagan parte del portafolio;
3. La remuneración de la FIDUCIARIA en los términos indicados en la cláusula 6.2 del reglamento del Fondo de Inversión Colectiva;
4. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la defensa de los intereses del Fondo de Inversión Colectiva, cuando las circunstancias así lo exijan;
5. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, distintos de la cobertura a que se refiere el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010 ó norma posterior que lo sustituya, modifique ó adicione;
6. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva;
7. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las Asambleas de los Inversionistas.
8. Los tributos que graven directamente los valores, los activos o los ingresos del Fondo de Inversión Colectiva.
9. Los honorarios y gastos causados por la Revisoría Fiscal del Fondo de Inversión Colectiva.
10. Los gastos correspondientes al pago de comisiones que se relacionen con la adquisición o enajenación de activos que hace parte de las inversiones y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación, en todo caso la FIDUCIARIA siempre será la intermediaria para la adquisición o enajenación de activos del Fondo de Inversión Colectiva.
11. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse con ocasión de las operaciones de reporto o repo, simultáneas, transferencia temporal de valores y para el cubrimiento de las operaciones de crédito que se encuentren autorizadas en los términos del reglamento del Fondo de Inversión Colectiva.
12. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.
13. Gastos de suministro de cualquier información a los INVERSIONISTAS o BENEFICIARIOS.
14. Gastos que ocasione la utilización de la red de oficinas suscritas por servicios tales como, la transaccionalidad, papelería, disponibilidad de información y en general, todos los gastos en los que se incurra por la atención a los inversionistas a través de este canal.
15. Gastos que se generen por transacciones financieras realizadas a través de canales electrónicos y por el uso de canales electrónicos.

CAPÍTULO V. INFORMACIÓN OPERATIVA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTE

5.1. MONTO MÍNIMO DE APERTURA Y SALDO MÍNIMO DE PERMANENCIA. Para cada uno de los Tipos de Participación previstos en el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva, los que se indican en el siguiente cuadro, son los montos mínimos de apertura y saldos mínimos de permanencia en el Fondo:

	Tipo de Participación Inversionista I	Tipo de Participación Inversionista II	Tipo de Participación Cuenta Ómnibus
Monto Mínimo de Apertura	El monto mínimo de apertura será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes	El monto mínimo de apertura será de setecientos veinticinco (725) salarios mínimos mensuales legales vigentes	Para inversionistas que ingresen a través de una Cuenta Ómnibus el monto mínimo de apertura será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes
Saldo Mínimo de Permanencia	El monto mínimo de permanencia será de cincuenta mil pesos (\$50,000.00)	El monto mínimo de permanencia será de setecientos veinticinco (725) salarios mínimos mensuales legales vigentes	El monto mínimo de permanencia será de cincuenta mil pesos (\$50,000.00)

5.2. CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES.

5.2.1. CONSTITUCIÓN DE PARTICIPACIONES. Para ingresar al Fondo de Inversión Colectiva el inversionista deberá cumplir y aceptar las condiciones establecidas en el reglamento de dicho Fondo y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información que le solicite la Fiduciaria, incluyendo los exigidos legalmente para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos.

Una vez el INVERSIONISTA realice la entrega efectiva de recursos, la FIDUCIARIA expedirá una constancia por el recibo de los recursos a través de la red de oficinas, conforme a lo previsto en la cláusula 4.2. del Reglamento del Fondo de Inversión Colectiva. Dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva, lo cual será registrado en el documento representativo de participación de conformidad con lo establecido en la cláusula 4.4. del mencionado reglamento.

Cuando los recursos sean entregados directamente a la FIDUCIARIA o a la red de oficinas autorizada por ella para realizar transacciones, se entregará inmediatamente al INVERSIONISTA una constancia documental de entrega de recursos. Los recursos podrán ser entregados a la FIDUCIARIA, a través de las oficinas del Banco de Bogotá (la red de oficinas puede consultarse en la página www.bancodebogota.com) en dinero, en efectivo, en cheque, mediante transacciones electrónicas realizadas a través de Internet, o cualquier otra forma electrónica o bien mediante notas de transferencia o notas débito de cuenta corriente o de ahorros del Banco de Bogotá, de otros bancos vía ACH o de otras inversiones de los Fondos de Inversión Colectiva administrados por la FIDUCIARIA. Cuando el INVERSIONISTA realice aportes a través de consignaciones bancarias o transferencias electrónicas a la cuenta corriente del Fondo de Inversión Colectiva deberá informarlo a la FIDUCIARIA de manera inmediata, mediante el envío a ella por cualquier medio, de la copia de la consignación efectuada a la cuenta, indicando el número de inversiones a abonar, a más tardar al día siguiente de realizada la operación. Lo anterior, con el fin de que la FIDUCIARIA pueda establecer la inversión a la que pertenecen los aportes efectuados. En todo caso, los recursos entregados serán invertidos aunque no se haya identificado plenamente al INVERSIONISTA. En el caso de que los INVERSIONISTAS no informen a la Sociedad Administradora sobre la entrega de recursos, se deberá dar aplicación a las reglas vigentes.

La FIDUCIARIA se reserva el derecho de admisión de INVERSIONISTAS al Fondo de Inversión Colectiva, así como la recepción de aportes posteriores a la misma. Igualmente se reserva la facultad de cancelar la participación de un INVERSIONISTA en caso de que este último no actualice la información requerida en forma periódica, caso en el cual se aplicará el mismo procedimiento establecido para cuando no se cumplan los montos mínimos de permanencia, establecido en el numeral 1.12 del reglamento del Fondo de Inversión Colectiva.

PARAGRAFO. De acuerdo con el Decreto 2555 de 2010, en su artículo 3.1.1.10.2 numeral 2, la Sociedad Administradora podrá invertir en el Fondo de Inversión Colectiva condicionado a que: a) La FIDUCIARIA invierta hasta un máximo del 15% del valor del Fondo de Inversión Colectiva en el momento de la inversión, según el cierre del fondo del día anterior, y b) La FIDUCIARIA conserve la inversión por un plazo mínimo de un (1) año cuando el término de duración del fondo de inversión colectiva sea superior a dicho plazo, o durante la mitad del término previsto para la duración del fondo de inversión colectiva cuando este sea inferior a un (1) año..

5.2.2. REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES. El INVERSIONISTA podrá disponer en forma total o parcial del capital y los rendimientos de su inversión haciendo la solicitud de redención, una vez se cumpla el plazo de treinta (30) días comunes definido como plazo de redención, sin lugar al cobro de sanción o penalidad alguna.

Cuando el INVERSIONISTA realice el retiro, la redención de su participación deberá calcularse con base en el valor de la participación vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro o rembolso y se expresará en moneda legal con cargo a las cuentas de patrimonio y abono a cuentas por pagar.

Una vez vencido el mencionado plazo, los recursos estarán a disposición del INVERSIONISTA, durante el día del vencimiento y el día hábil siguiente. Si transcurridos estos dos días (2) hábiles el INVERSIONISTA no ha efectuado el retiro, la inversión se renovará en forma automática por el mismo plazo pactado inicialmente y en forma sucesiva, siguiendo el mismo procedimiento atrás establecido.

El pago efectivo deberá hacerse a más tardar al día siguiente de la causación del mismo, de acuerdo con lo establecido en parágrafo del artículo 3.1.1.7.2 del Decreto 2555 de 2010 o norma posterior que lo sustituya, modifique o adicione.

La causación corresponde al día de la solicitud de retiro siempre y cuando se realice en los horarios establecidos. El valor de la unidad aplicable al retiro corresponde al valor vigente para el día de la causación.

Los retiros parciales en forma anticipada podrán efectuarse siempre y cuando los recursos que continúen formando parte del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA (después de descontados valores aplicables por GMF, retención en la fuente y/o gastos conforme al presente Reglamento) tengan un valor igual o superior al saldo mínimo de permanencia establecido en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA, expresado en pesos; en caso contrario la FIDUCIARIA dará por terminada la vinculación de dicho INVERSIONISTA y procederá a su liquidación, excepto en los casos en los cuales el no cumplimiento del saldo mínimo de permanencia obedezca a la diminución de la inversión por desvalorización del mercado y no por movimientos imputables al inversionista.

En todo caso, los retiros parciales o totales se liquidarán multiplicando el valor de la unidad vigente para el día de la causación por el número total de unidades a favor de los INVERSIONISTAS.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el INVERSIONISTA. Los recursos podrán retirarse en efectivo, en cheque, mediante operaciones electrónicas efectuadas a través de Internet Transaccional o cualquier otra forma electrónica o bien mediante notas de transferencia o notas crédito a cuenta corriente o de ahorros del Banco de Bogotá, o de otros bancos vía ACH (sujeto a las condiciones y horarios de cada entidad) o de otras inversiones en los fondos de inversión colectiva administrados por la FIDUCIARIA.

5.3. REDENCIÓN PARCIAL Y ANTICIPADA DE PARTICIPACIONES. Los INVERSIONISTAS podrán realizar redención total o parcial de sus derechos antes del vencimiento del plazo de permanencia de la inversión, al momento de su vinculación o en cualquiera de sus prórrogas, se le aplicará una penalización de conformidad con los días faltantes para el vencimiento del término de permanencia, que será descontada del valor a retirar y que se distribuirá como un ingreso del día. La penalidad se calculará siguiendo la fórmula que se describe a continuación: $P = VR * 0,02 * (D/E)$ Donde:

P: Penalización

VR: valor del retiro incluyendo el gravamen a los movimientos financieros si es el caso

D: Días que faltan para el vencimiento del pacto de permanencia

E: Días que constituyen el pacto de permanencia

Esta sanción no se considerará como un aporte ni como una estimación anticipada de perjuicios sino como un mayor valor del retiro, y constituirá un ingreso para el Fondo de Inversión Colectiva que genere el retiro de recursos anticipado.

El retiro parcial anticipado máximo establecido en el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva, será máximo hasta el noventa y cinco por ciento (95%) del saldo del capital vigente al momento de realizar el retiro, siempre y cuando el INVERSIONISTA cumpla con el saldo mínimo de permanencia aplicable para el fondo.

Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del INVERSIONISTA y se considerará como un mayor valor del retiro, ello de conformidad con las normas que lo regulen.

5.4. DISTRIBUCIÓN DEL MAYOR VALOR DE LA UNIDAD. El valor de la unidad del Fondo de Inversión Colectiva vigente para el día y aplicable para las operaciones realizables en esta fecha estará dado por el valor del pre-cierre del Fondo de Inversión Colectiva dividido entre el número total de unidades para el inicio del día. Debe tenerse en cuenta, que el valor de la unidad del Fondo de Inversión Colectiva es el que determinará el número de unidades correspondientes a los inversionistas y que será el referente para el ejercicio de los derechos políticos conforme se establece en el reglamento. El valor de la unidad de cada tipo de participación del Fondo de Inversión Colectiva vigente para el día y aplicable para las operaciones realizables en esta fecha estará dado el valor

del pre-cierre de cada tipo de participación del Fondo de Inversión Colectiva dividido entre el número de unidades del tipo de participación para el inicio del día. Para cada tipo de participación se le definirá el valor de cada unidad de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva.

5.5. CONTRATOS DE RED DE USO DE OFICINAS. La Fiduciaria ha suscrito un convenio para la utilización de la red de oficinas del Banco de Bogotá S.A. para las aperturas de contratos, la recepción de los recursos de los inversionistas y el retiro o rendiciones de los mismos de conformidad con las reglas establecidas en el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva.

CAPÍTULO VI. OTRA INFORMACIÓN ADICIONAL DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA

6.1. OBLIGACIONES DE LOS INVERSIONISTAS. Son obligaciones de los inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva:

1. Acatar y cumplir las estipulaciones contenidas en el contrato de adhesión de inversión y en el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la FIDUCIARIA, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente, es obligación del suscriptor actualizar información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma. El INVERSIONISTA que no haya realizado movimientos en los últimos dos años y que además no haya actualizado su información durante ese mismo periodo, pasará al estado de "inactivo", caso en el cual no podrá realizar desinversiones sino una vez que haya actualizado su información.
3. Avisar a la FIDUCIARIA cualquier cambio de domicilio y la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por INVERSIONISTA o para el desarrollo del proceso de liquidación y cualquier otro procedimiento operativo que se requiere.
4. Informar a la FIDUCIARIA la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por INVERSIONISTA o para el desarrollo del proceso de liquidación y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Cumplir a cabalidad las disposiciones del Manual del SARLAFT de la FIDUCIARIA, las que incorporan las disposiciones contenidas en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y todas aquellas normas que la adicionen, complementen o sustituyan.
6. Efectuar el pago de los aportes de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva
7. Si lo requiere la FIDUCIARIA, presentar la constancia de participación de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
8. Las demás derivadas del reglamento de Inversión Colectiva y en las normas vigentes.

6.2. REPORTES DE INFORMACIÓN

6.2.1. EXTRACTOS. La FIDUCIARIA suministrará a cada INVERSIONISTA un extracto de cuenta, en donde se informe el movimiento de la cuenta de cada uno de los INVERSIONISTAS en el Fondo de Inversión Colectiva en pesos y en unidades, con periodicidad trimestral, por escrito (impreso o electrónico) y lo enviará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha del respectivo corte. La entrega del extracto de cuenta podrá realizarse por medio impreso o por correo electrónico a la dirección registrada por el INVERSIONISTA para la recepción de la correspondencia, o para su consulta en la página web www.fidubogota.com. Dicho extracto contendrá la información prevista en la cláusula 9.1. del reglamento del Fondo de Inversión Colectiva.

6.2.2. RENDICIÓN DE CUENTAS. La FIDUCIARIA rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por el Fondo de Inversión Colectiva, el cual contendrá la información prevista en la cláusula 9.2. del reglamento del Fondo de Inversión Colectiva. La Rendición de Cuentas será entregada por la FIDUCIARIA al INVERSIONISTA a través de la página web www.fidubogota.com, por correo electrónico o por medios impresos en las oficinas de la FIDUCIARIA, dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la fecha del respectivo corte.

6.2.3. FICHA TÉCNICA. La FIDUCIARIA, publicará en la web www.fidubogotá.com la ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al corte del mes anterior. En la mencionada página web el INVERSIONISTA podrá realizar la consulta histórica de por lo menos los últimos seis (6) meses.

6.2.4. PROSPECTO DE INVERSIÓN. Para la comercialización del Fondo de Inversión Colectiva, la FIDUCIARIA ha elaborado el prospecto que guarda concordancia con la información del reglamento, el cual es dado a conocer previamente a la vinculación de

los INVERSIONISTAS. En el sitio web www.fidubogota.com y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada la versión del prospecto.

6.2.5. SITIO WEB DE LA FIDUCIARIA. La FIDUCIARIA cuenta con el sitio web www.fidubogota.com en el que podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información: (i) Reglamento, prospecto, ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva, el informe de rendición de cuentas y los estados financieros y sus notas, debidamente actualizados. (ii). Rentabilidad del Fondo de Inversión Colectiva. (iii) Informe de Calificación del Fondo de Inversión Colectiva, en el evento que la FIDUCIARIA opte por calificar el Fondo de Inversión Colectiva. (iv) Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la Sociedad Administradora. (v). Sedes de atención al público de la FIDUCIARIA (vi) Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata la cláusula 1.7 del reglamento del Fondo.

6.2.6. REGLAMENTO. Por medio del reglamento del Fondo de Inversión Colectiva, se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la Sociedad Administradora y los INVERSIONISTAS con ocasión del aporte efectivo de recursos al Fondo de Inversión Colectiva.

6.3. CONFLICTO DE INTERÉS.

Se entiende por conflicto de interés toda situación o evento en que los intereses personales, directos o indirectos, de los asociados, administradores o Colaboradores de la Sociedad Administradora, se encuentren en oposición con los de la Fiduciaria, interfieran con los deberes que le competen a él, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al recto y real cumplimiento de sus responsabilidades, afectando la imparcialidad propia que debe gobernar todas nuestras actuaciones en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria.

Los Directores, Administradores y Colaboradores que se encuentren frente a un conflicto de interés o consideren que pueden encontrarse frente a uno, deben informarlo oportunamente y por escrito a las instancias definidas por la Entidad, incluyendo relaciones familiares o personales, de acuerdo con lo establecido en el Código y en la Política Anticorrupción (ABAC) de la Fiduciaria.

6.3.1. CONFLICTOS DE INTERÉS GENERALES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Se considerarán como situaciones generadoras de conflictos de interés que deben ser administradas y reveladas por la Sociedad Administradora, las señaladas en el Artículo 3.1.1.10.2 en el Decreto 2555 de 2010, o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, y las incluidas en el Código de Ética y Conducta y en la Política Anticorrupción (ABAC) de la Sociedad Administradora.

6.3.2. CONFLICTOS DE INTERÉS EN LA ACTIVIDAD DE ASESORÍA Y DISTRIBUCIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA.

Se entenderán como situaciones generadoras de conflicto de interés por parte de los colaboradores que adelantan la actividad de asesoría y de distribución de Fondos de Inversión Colectiva, la siguientes, sin perjuicio de otras que puedan figurar como tales, las cuales deberán ser reveladas para que sean administradas por la Sociedad Administradora:

- Promover, vincular, asesorar o atender solicitudes de clientes con quienes el Colaborador de la Sociedad Administradora, que adelante la distribución de Fondo de Inversión Colectiva tenga cualquiera de los siguientes vínculos: cónyuges, compañeros permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero civil.
- Promover, vincular, asesorar o atender solicitudes de clientes personas jurídicas con quienes el Colaborador de la Sociedad Administradora, que la realice la distribución de Fondo de Inversión Colectiva, tenga cualquiera de los siguientes vínculos: administrador de la persona jurídica; socio o participe de la persona jurídica; sea cónyuge, compañero permanente o pariente hasta dentro del segundo grado de consanguinidad o primero civil.
- Promover, vincular o asesorar clientes con el objeto o propósito de direccionar la decisión de inversión hacia un determinado fondo en particular.
- Promover, vincular o asesorar clientes en circunstancias en que el Colaborador no sea imparcial y objetivo conforme al perfilamiento del cliente y el producto, para permitir que el cliente tome la decisión de inversión que más se ajuste a su perfil de riesgo, a la naturaleza del negocio que da origen a la inversión de los recursos, y a sus objetivos de inversión.
- Dar recomendaciones, consejos o sugerencias que busquen orientar al cliente a productos que no sean acordes con su perfil de inversión, conforme al perfilamiento previamente realizado, con el objetivo de conseguir una mayor comisión para la Sociedad Administradora o para sí mismo.
- En el ejercicio de la actividad de asesoría y de la entrega de la recomendación profesional, ya sea en la vinculación o durante la inversión del cliente, aceptar cualquier remuneración, dádiva o recibir algún beneficio por la dirección de su recomendación o asesoría en el proceso de distribución.

PARÁGRAFO. Serán destinatarios de las situaciones generadoras de conflictos de intereses en las actividades de asesoría y de distribución de los Fondos de Inversión Colectiva los Colaboradores, la Administración y los Órganos de control de la Sociedad Administradora que tengan relación con la gestión y desarrollo de la actividad de distribución, dirección y administración de los Fondos de Inversión Colectiva. Así mismo, estas normas deberán ser cumplidas por cualquier otro directivo, y/o Colaborador de la Sociedad Administradora que tenga en cualquier momento participación transitoria o temporal en la actividad de distribución de los Fondos de Inversión Colectiva.

6.3.3. PROCEDIMIENTO DE DIVULGACIÓN Y REVELACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Las situaciones que involucren un conflicto de interés no siempre pueden ser obvias o fáciles de solucionar, razón por la que los Colaboradores, la Administración y los Órganos de Control de la Sociedad Administradora, deberán informar por escrito aquellas situaciones que contengan un conflicto de interés tan pronto sean percibidas y antes de tomar cualquier decisión al jefe inmediato, o a algún miembro del Comité de Ética, en el caso del Presidente este lo informará a la Junta Directiva y en el caso de los miembros de la Junta Directiva este lo informará a los demás miembros. En todo caso debe reportarse a la Vicepresidencia de Riesgos a través del buzón de correo electrónico activosyconflictosdeinteres@fidubogota.com y/o a través de la línea ética de Fiduciaria Bogotá S.A. y/o línea ética de Grupo Aval, conforme a lo siguiente:

Línea ética Fiduciaria Bogotá

- Formulario: <https://www.fidubogota.com/contactenos>
- Comunicarte al teléfono directo en Bogotá: 3485400 Ext. 3104.
- Radicar comunicación escrita dirigida a la Dirección de Auditoría interna en la dirección: Calle 67 #7-37; Edificio plaza 67, piso 3.
- Escribir al correo electrónico: lineaetica@fidubogota.com.

Línea ética Grupo Aval

- www.grupoaval.com/linea-etica-formulario

La Vicepresidencia de Riesgos y la Dirección de Auditoría Interna de la Sociedad Administradora serán las encargadas de velar por la integridad y confidencialidad de los registros sobre conflictos de interés revelados.

El Comité de Ética de la Sociedad Administradora se encuentra conformado por el Vicepresidente de Riesgos, el Vicepresidente Jurídico, el Vicepresidente de Servicios, el Oficial de Cumplimiento y el Director de Gestión Humana.

6.3.4. INSTANCIAS DE ANÁLISIS Y GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.

Con el fin de velar porque no existan conflictos de interés en los negocios y actuaciones en los Fondos de Inversión Colectiva, si se llegasen a presentar conflictos de interés, atendiendo el deber de lealtad, equidad y de justicia, la Sociedad Administradora cuenta con las siguientes instancias para analizar y gestionar los casos de conflictos de interés materializados, así:

- i. Vicepresidencia de Riesgos
- ii. Comité de Ética
- iii. Junta Directiva y iv. Asamblea de Accionistas.

Cada una las instancias, en función de la situación y su materialidad, tomará las decisiones correspondientes para la definición de la situación de conflicto.

6.3.5. CONFLICTOS DE INTERÉS EN LAS ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN DEL MERCADO DE VALORES.

A través del Código de Ética y Conducta, la Sociedad Administradora establece los principios, políticas y procedimientos encaminados a detectar, prevenir y administrar los posibles conflictos de interés que se puedan derivar con ocasión de la realización y desarrollo de las actividades y operaciones del mercado de valores que realiza la Fiduciaria. En todo caso en dicho Código se incorporan entre otros:

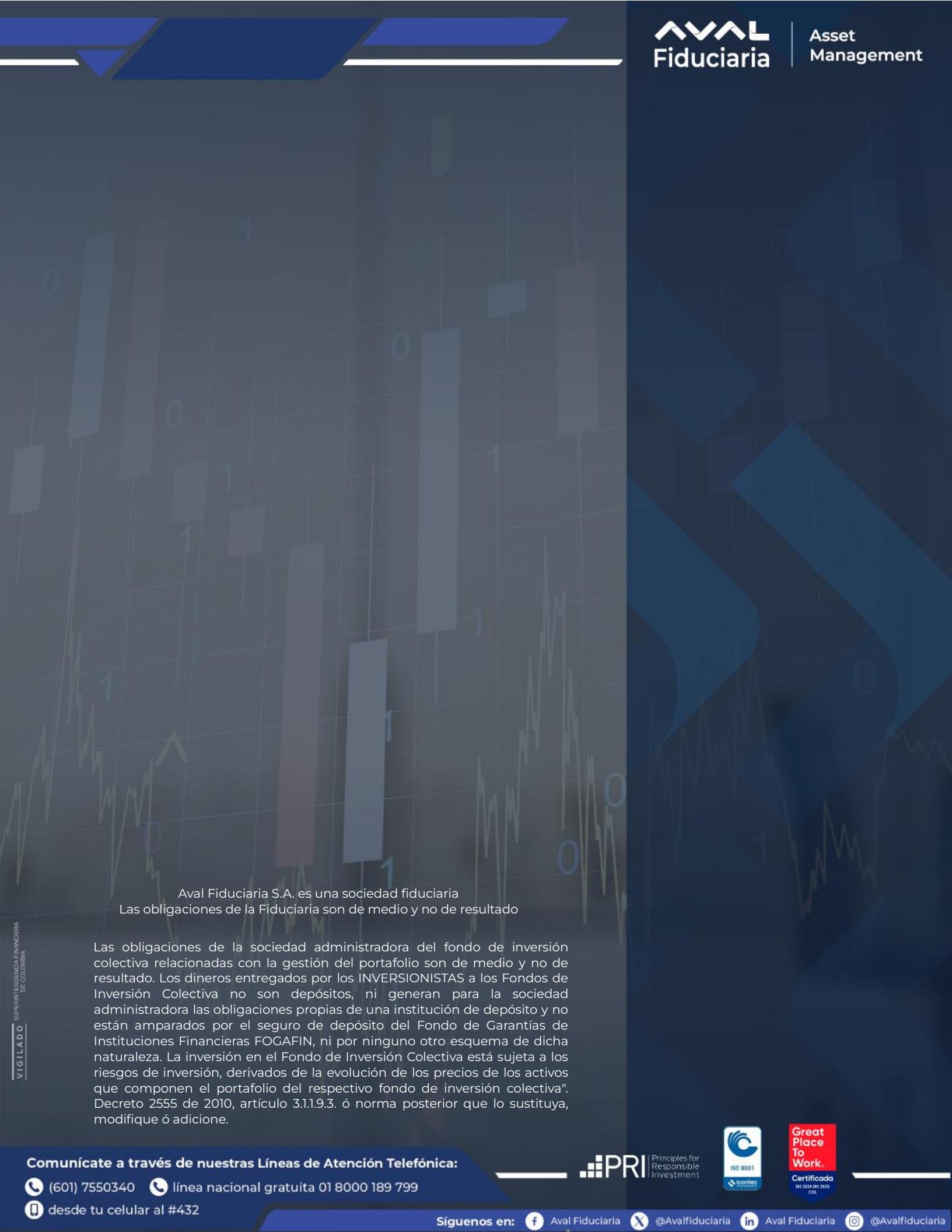
- i. Los mecanismos para que las áreas y sistemas que toman decisiones relacionadas con la intermediación del mercado de valores (que puedan entrar en posibles conflictos de interés) estén separadas física, operativa y decisoriamente.
- ii. Principios y lineamientos para la realización de operaciones del mercado de valores con sus vinculados a través de los sistemas de negociación de valores.

PARÁGRAFO. Para efectos del Gobierno Corporativo en las operaciones de intermediación de valores, el Decreto 2555 de 2010, ha establecido lo que se debe entender por vinculado económico

6.3.6. MARCO SANCIONATORIO.

Las medidas disciplinarias se encuentran establecidas en el capítulo 11 "SANCIONES" del Código de Ética y Conducta de la Sociedad Administradora.

6.4. CONSTANCIA DE ADHESIÓN AL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO ALTA RENTA. Se declara que hace entrega al INVERSIONISTA del reglamento de administración del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA y de su correspondiente prospecto de inversión que se encuentra a disposición del mismo a través de la página web www.fidubogota.com. Por medio de este documento el INVERSIONISTA declara conocer y manifiesta aceptar los términos de dicho reglamento.



Aval Fiduciaria S.A. es una sociedad fiduciaria
Las obligaciones de la Fiduciaria son de medio y no de resultado

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los INVERSIONISTAS a los Fondos de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva". Decreto 2555 de 2010, artículo 3.1.9.3. ó norma posterior que lo sustituya, modifique ó adicione.

Comunícate a través de nuestras Líneas de Atención Telefónica:

 (601) 7550340  línea nacional gratuita 01 8000 189 799

 desde tu celular al #432

